

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

GGDN-2025-P-0309

FIJACIÓN: 13 de junio de 2025 a las 7:30 a.m.

DESFIJACION: 19 de junio de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **OG2-08169** se ha proferido la Resolución **210-9359** de marzo de 2025 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Artículo primero: *RECHAZAR* la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **OG2-08169**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo segundo: *Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente INDUSTRIA MINERA JEHYIPEM S.A.S., identificada con el NIT 900.531.142-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo tercero: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

Artículo cuarto: *Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.*



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN No. 210-9359

(13/MAR/2025)

"Por medio de la cual se Rechaza de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. **OG2-08169**"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, y 224 del 20 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **INDUSTRIA MINERA JEHYPEM S.A.S.**, identificada con el NIT 900.531.142-0, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, ubicado en el municipio de BETEITIVA, departamento de BOYACÁ a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-08169**.

Que mediante **Auto GCM N°0064 del 13 de octubre de 2020**, notificado por estado jurídico N°71 del 15 de octubre de 2020, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realizaran su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución No. **RES 210-384 del 28 de noviembre de 2020** se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión N°OG2-08169, dado que la proponente INDUSTRIA MINERA JEHYPEM SAS identificada con NIT 900531142-0 no realizó su activación, ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020.

Que mediante Resolución No. **000413 del 15 de mayo de 2023**, ejecutoriada y en firme el 7 de julio de 2023, según constancia de ejecutoria No. GGN-2023-CE-1248, la Gerente de Contratación y Titulación Minera resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No 002587 del 28 de julio de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-08169”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo ”**

(...) ”

Que el día 21 de junio de 2021 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08169** y se determinó los siguiente:

“Revisado el expediente de la placa OG2-08169 se evidencia que mediante Resolución No. 413 del 15/05/2023 se revocó la resolución No. 2587 del 28/07/2016 y se tomaron otras determinaciones, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 7/07/2023”

Que el día 24 de junio de 2024 se realizó evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08169** y se determinó

‘Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta OG2-08169, para ASFALTO NATURAL, de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 15,8931 hectáreas, ubicadas en el municipio de BETEITIVA departamento de BOYACÁ. Adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. Se evidencia que el área de la solicitud OG2-08169 (multipolígono), no es única y continua, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, razón por la cual, en los términos del artículo 273 del Código de Minas, es deber de la autoridad minera proceder a realizar el requerimiento al solicitante, para la selección del único polígono de interés: EL PROPONENTE TENDRÁ QUE SELECCIONAR SOLO UNO, de acuerdo en lo establecido a la Resolución 504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que solo exista un polígono, ya que una vez completada o radicada la tarea; el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo. De igual forma, es necesario que la sociedad proponente una vez defina ajuste el área de la solicitud (realizando el recorte), diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería, lo cual produce variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001. 2. A la fecha de la presente evaluación técnica la propuesta de contrato de concesión OG2-08169 aún no ha sido objeto de requerimiento de certificación ambiental por parte de la ANM. 3. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión OG2-08169, presenta Superposición con las siguientes capas: INF_ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. INF_ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras - URT. INF_MAPA DE TIERRAS - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico)’.*

Que mediante auto No. **AUT-210-6117 de 29 de julio de 2024**, notificado a través del estado No. 175 del 11 de octubre de 2024, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente **INDUSTRIA MINERA JEHYPEM S. A.S.**, identificada con el NIT 900.531.142-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna Minería y ajuste el área de la solicitud seleccionando un único polígono, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08169**.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente **INDUSTRIA MINERA JEHYPEM S. A.S.**, identificada con el NIT 900.531.142-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del

*cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08169**.*

(...) ” .

Que el día 23 de diciembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08169**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el Auto **AUT-210-6117 de 29 de julio de 2024**, notificado a través del estado No. 175 del 11 de octubre de 2024, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente **no realizó ni presentó información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no ajustó el área a través de la plataforma Anna Minería, ni diligenció la información del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, a través de la misma herramienta tecnológica, por lo tanto, se recomienda dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el auto de requerimiento, esto es rechazar el trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció: *“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”*

Que la descripción y extensión del área y el Programa Mínimo Exploratorio son requisitos de la propuesta de contrato de concesión, conforme los literales a y f del artículo **271 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas**, que a letra establece:

“(…) Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías; (...). (Negrilla fuera de texto)

Que el Programa Mínimo Exploratorio, contenido en los términos de referencia adoptados mediante **Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017** de la Agencia Nacional de Minería, hace parte de los requisitos de la propuesta de contrato de concesión.

Que en concordancia con lo anterior, la **Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017**, dispone en el párrafo segundo del artículo segundo:

"Parágrafo 2. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan (...)"

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:

*"(...) Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. **El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente (...).**"* (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente:

*"Rechazo de la propuesta. **la propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.**"* (Subrayado fuera de texto).

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha 23 de diciembre de 2024, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión **OG2-08169**, en la que concluyó que, a la fecha, los términos previstos en el Auto No. Auto **AUT-210-6117 de 29 de julio de 2024**, notificado a través del estado No. 175 del 11 de octubre de 2024 se encuentran vencidos, y la sociedad proponente no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, por tanto, es procedente rechazar el presente trámite minero.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera y por disposición del Artículo 274 de la Ley 685 de 2001, se procederá a **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión **OG2-08169**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

Artículo primero: **RECHAZAR** la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **OG2-08169**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo segundo: Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de

Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **INDUSTRIA MINERA JEHYIPEM S.A.S.**, identificada con el NIT 900.531.142-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Artículo tercero: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo cuarto: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH
MARIANNE
LAGUADO
ENDEMANN

Firmado digitalmente
por JULIETH
MARIANNE LAGUADO
ENDEMANN
Fecha: 2025.03.13
11:24:58 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1